

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Instrucción de la Contribucion de Consumos.

(Continuacion.)

CAPITULO VIII.

Fielatos.

Art. 30. Los fielatos centrales reconocerán y adeudarán las especies que concurren á ellos al tiempo de entrar y salir de los mismos.

Si permaneciesen en el local mas de tres dias laborables, pagarán 2 céntimos de real por arroba y dia, bajo el concepto de almacenaje.

La Administracion, autorizada por la Direccion general, podrá aumentar ó disminuir el derecho de almacenaje.

Art. 31. Donde no existan fielatos exteriores podrán establecerse uno ó mas interiores, oyendo la Administracion al Ayuntamiento acerca del sitio en donde convenga situarlos.

Art. 32. Todos los fielatos tendrán unos libros para sentar la recaudacion de los dias pares, y otros para sentar la respectiva á los impares: también tendrán impresos para extender las cédulas de adeudo, de tránsito por el casco ó de depósito.

Art. 33. Habiendo fielatos exteriores será libre el movimiento dentro del casco, de las especies gravadas; pero las constituidas en depósito no podrán moverse sin intervencion administrativa.

Art. 34. Habiendo fielatos interiores, la circulacion de especies para

dirigirse á ellos solo podrá verificarse por las calles designadas al efecto con marcas ó rótulos visibles.

Art. 35. Ya sean exteriores ó interiores los fielatos, siempre estarán marcados los caminos por donde las especies deban cruzar el radio.

CAPITULO IX.

Adeudos á plazo.

Art. 36. Se prohiben los adeudos al fiado; pero se concederán plazos para el pago de los siguientes:

De 200 á 800 rs...	15 dias.
De 801 á 2.000.....	30 id.
De 2.001 á 3.000.....	60 id.
De 3.001 á 5.000.....	90 id.
De 5.001 á 8.000.....	120 id.
De 8.001 á 12.000.....	150 id.
De 12.001 á 20.000.....	180 id.
De mas de 20.000.....	180 id.

Art. 37. La Administracion admitirá letras ó pagarés á los plazos marcados, siempre que los garanticen á su entera satisfaccion casas de comercio ó arraigo de la misma poblacion.

Las letras ó pagarés, que por haberse aceptado sin garantia segura resultaren incobrables, serán satisfechos por el empleado que los recibiera.

Art. 38. Para disfrutar el beneficio de los plazos es preciso que las especies se introduzcan por cuenta de persona avecindada en la poblacion ó inscrita en las matrículas de Subsidio como almacenista, comerciante ó abastecedor de alguno de los artículos gravados.

Art. 39. No se concederán plazos de pago á los introductores de ganados para los mataderos, ni á los de carnes frescas destinadas al consumo inmediato.

Art. 40. Los que pidan plazos, reuniendo las condiciones exigidas, presentarán en los fielatos de entrada facturas duplicadas de las especies, y los fieles ó interventores, previo re-

conocimiento, estamparán su conformidad y la liquidacion de derechos y recargos.

El interesado presentará una de las facturas en la Administracion con la letra ó pagaré, y hallándolos conformes, dará orden escrita aquella oficina para que se permita introducir las especies.

Art. 41. Los jefes del fielato harán los asientos en el libro de adeudos por lo que aparezca de la factura que conservarán en su poder, y expedirán al interesado la papeleta correspondiente como si el adeudo se hubiera hecho á metálico, expresando el plazo obtenido para el pago.

Los mismos jefes presentarán en la Administracion las órdenes originales que se les hayan comunicado para canjearlas por cartas de pago equivalentes.

Art. 42. Los administradores pasarán á tesoreria con el cargeréme, las letras ó pagarés que hubieren recibido, sentándolos previamente en el libro de vencimientos con la firma del administrador ó del empleado que los hubiere recibido, precedida por la antefirma de admitido bajo mi responsabilidad.

Art. 43. Por virtud del cargeréme acompañado de la letra ó pagaré se formalizará el ingreso en tesoreria, expidiéndose carta de pago que causará obono en la cuenta del fielato, á donde la remitirá el administrador para justificacion de su cuenta mensual.

Art. 44. Los tesoreros harán efectivas las letras ó pagarés á su vencimiento.

Art. 45. En las entregas á participes se descontarán las cantidades pendientes de pago; pero á medida que se realicen serán entregadas.

Art. 46. La Administracion facilitará cuantas noticias pidan los participes sobre este particular.

CAPITULO X.

Adeudos de carnes.

Art. 47. No incumbe á la Administracion de la Hacienda hacer obligatoria la matanza de las reses en los mataderos públicos: esta facultad corresponde á los Ayuntamientos.

Art. 48. En los mataderos públicos los adeudos se verificarán siempre por peso.

El peso se realizará al fiel al extraerse las canales del matadero, sea cual fuere el tiempo que hubiere transcurrido desde la matanza.

Art. 49. En los mataderos se establecerá la necesaria intervencion, que presenciará la matanza y el peso y liquidará los derechos y recargos.

Art. 50. Si el matadero estuviere dentro del casco se hará cargo al fielato de entrada de todos los ganados que se dirijan á aquel, haciendo expresion de ello en la papeleta que deberá expedir para que sean acompañados.

En el mismo fielato ingresarán oportunamente los adeudos, cuidando la intervencion del matadero recoger los cargos que la estén formados á medida que se paguen las cantidades adeudadas.

Art. 51. Los ganados que despues de ingresar en el matadero vuelvan á salir vivos fuera de la poblacion, serán acompañados por dependientes hasta la salida, llevando una cedula de la intervencion en la cual el fiel ó el interventor, ó el cabo ó un dependiente firmará la salida, devolviéndola al matadero.

Art. 52. Los ganados que se maten fuera de los mataderos públicos se adeudarán al peso ó por cabezas, á voluntad de los interesados, ya se destinen las carnes al consumo particular ó á la venta pública.

(Se continuará.)

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 1430.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 22 de Setiembre de 1864, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Núm. 2885 del inventario. Una dehesa de tierra de monte bajo, nombrada Cabeza Aguda, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, procedente del caudal de Propios de dicha villa, y linda á N. dehesa de la Jaroná, á L. con el Villarejo, á S. D. Francisco de Arrivas, y á P. dehesa de Valdefuentes, en esta forma: dá principio en el agua del Collado de los Lobos, está arriba al collado del mismo nombre y sigue deslindando con la dehesa de Valdefuentes hasta el río y sigue agua arriba hasta donde desemboca el agua de la humbría del Alcornoque gordo, esta arriba hasta tocar con la vereda de la Loma y desde este punto en línea recta á la era donde se quemaron las chozas del fio Escobar, y de aquí en línea recta al cerrillo Redondo, tomando raspil abajo hasta los horcajos del agua del puerto de Encrucijadas con la que viene de la majada de los Azajares, agua arriba por la vereda de Encrucijadas, deslindando con D. Francisco de Arrivas, hasta el punto de partida; bajo cuyos limites se compone de 500 fanegas, equivalentes á 306 hectáreas, 6 áreas y 20 centiáreas. Están eliminados de la mensura y tasacion los colmenares que se encuentran dentro de su perímetro. Ha sido tasada en 19.500 rs. y capitalizada por los 877 reales de renta anual, que le han graduado los peritos en **19.732, 30** tipo para la subasta.

Núm. 2884 del inventario. Un pedazo de tierra de monte bajo, de la procedencia anterior, nombrado cerro de los Benados, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. dehesa de la Agrijuela, á L. arroyo de Mirabuenos, á S. desmontado de Rodrigo Contreras, y á P. desmontados de particulares; bajo cuyos limites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 24 hectáreas, 48 áreas y 49 centiáreas; ha sido tasado en 800 rs. y capitalizado por los 36 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en **810** tipo para la subasta.

Núm. 2885 del inventario. Otro pedazo de tierra de monte bajo, de la anterior procedencia, nombrado Cabezada del Baranco de la Carcavilla, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. dehesa de Campo alto, á L. dehesa Boyal, del Estado, á S. la del Alamo, y á P. la de Rafael Caballero, bajo cuyos limites se compone de 96 fanegas, equivalentes á 58 hectáreas, 76 áreas y 39 centiáreas, excluyendo de la mensura y tasacion los colmenares que se encuentran dentro de su perímetro: ha sido tasado en 1920 rs. y capitalizado por los 90 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en **2.000** tipo para la subasta.

Núm. 2886 del inventario. Una dehesa de tierra de monte bajo, de la anterior procedencia, nombrada Bufano, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. dehesa de José Infantes Machuca, ó sea mojonera de Espiel, á L. dehesa del Alamo, á S. con la de Guadiato y á P. río Guadiato, en esta forma: dá principio en la angostura y mojonera del término de Espiel, y de aquí río abajo hasta llegar á los desmontados de varios particulares, y de aquí puntal arriba hasta el collado de la Vivora, este arriba hasta la cumbre del cerro del mismo nombre, puntal abajo al puerto del Bufano, y de aquí al corral de colmenas del mismo nombre, de este punto tomando la vereda del Alamo, hasta tocar con la mojonera de dicha finca, está arriba hasta llegar á la dehesa de Rafael Caballero, ó sea término de Espiel, esta adelante hasta el punto de partida, bajo cuyos limites se compone de 482 fanegas, equivalentes á 295 hectáreas, 4 áreas y 37 centiáreas, excluyendo de la mensura y aprecio los colmenares que se encuentran dentro de su perímetro: ha sido tasada en 12.050 rs. y capitalizada por los 540 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en **12.150** tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 2887 del inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo de la anterior procedencia, nombrado Coscojoso, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. dehesa del castillo de Nevalo, á L. la de D. Francisco Arribas, á S. la de la Jaroná, y á P. la del castillo, bajo cuyos limites se compone de 100 fanegas equivalentes á 61 hectárea, 21 área y 24 centiáreas; ha sido capitalizado por los 66 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1485 rs. y tasado en **1.800** tipo para la subasta.

Núm. 2888 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte bajo, nombrado Umbrias de la Cuezuela, de la anterior procedencia, que radica al sitio de la Cuezuela, término de Villaviciosa, y linda á N. desmontados de particulares, á L. arroyo de Mirabuenos, á S. dehesa de la Solana de la Cuezuela y á P. desmontados de particulares; en esta forma: dá principio en el arroyo de Mirabuenos, deslindando con la dehesa de la Solana de la Cuezuela, hasta la cúspide del cerro del mismo nombre, deslindando con los desmontados de particulares á caer al agua que viene del puerto de la Tolba, esta abajo hasta el arroyo de Mirabuenos, este arriba hasta el punto de partida: ha sido capitalizado por los 22 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 495 rs. y tasado en **500** tipo para la subasta.

Núm. 2889 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte bajo, nombrado Tinadillos, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. dehesa de Guadiato, á L. desmontados de particulares, y á S. y P. camino de Córdoba y desmontados de particulares, bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas equivalentes á 30 hectáreas, 60 áreas y 62 centiáreas; ha sido tasado en 1.000 rs. y capitalizado por los 45 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en **1.012, 50** tipo para la subasta.

Núm. 2890 del inventario. Una dehesa de tierra de monte bajo, nombrada Castillo de Nevalo, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. término de Espiel, á L. con el pedazo nombrado puerto de Nevalo, á S. con el nombrado cerro de Coscojoso y á P. término de Espiel; en esta forma: dá principio en la desembocadura del agua del Arguero con la del Mansegar, agua del Arguero arriba hasta pasar los desmontados de José Barrios, y por el segundo raspil que dá vista á la casa, raspil arriba á un peñascon gordo, y de este á otro que está frente con vista á N., y de aquí en línea recta al collado que dá vista á los desmontados de los herederos de Zoilo Gonzalez, y siguiendo deslindando con los desmontados dejándolos todos fuera hasta el arroyo de los Posteruelos, este abajo hasta desembocar en el arroyo del Mansegar, agua abajo al punto de partida, bajo cuyos limites se compone de 275 fanegas, equivalentes á 168 hectáreas, 35 áreas y 41 centiáreas; conteniendo dentro de sus limites 16 fanegas desmontadas de José Barrios y varios colmenares, todo escluido de la mensura y aprecio: ha sido tasada en 10.000 reales y capitalizada por los 450 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en **10.125** tipo para la subasta.

Núm. 2891 del inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo, nombrado Umbrias del Manzano, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. río Guadiato, á L. dehesa de Guadiato, á S. desmontados de varios particulares, y á P. arroyo de Mirabuenos, en esta forma: dá principio en el puerto de la Plata á la era del mismo nombre, raspil adelante hasta el río, este arriba á la desembocadura del arroyo de Mirabuenos en dicho río, y de aquí por un raspil arriba hasta la cumbre del cerro del Manzano, esta adelante al collado del mismo nombre, y de aquí línea recta al cerro de la Plata, y de aquí al punto de partida, bajo cuyos limites se compone de 100 fanegas, equivalentes á 61 hectárea, 21 área y 24 centiáreas, conteniendo dentro de sus limites dos desmontados de Francisco y Antonio de la Torre, rebajados de la mensura y tasacion: ha sido tasado en 3000 rs. y capitalizado por los 135 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en **3.037, 50** tipo para la subasta.

Núm. 2892 del inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo, nombrado cerro del Robladillo, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. y P. desmontados de particulares, á L. dehesa del Plátero y á S. camino de Córdoba: ha sido capitalizado por los 22 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 495 rs. y tasado en **500** tipo para la subasta.

Núm. 2893 del inventario. Una dehesa de tierra de monte bajo, nombrada la Jaroná, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. con los manchones del cerro del Coscojoso, á L. tierras de D. Francisco Arribas, á S. dehesa de Cabeza Aguda, y á P. río de Nevalo, en esta forma: dá principio en los horcajos del puerto de Encrucijadas, y siguiendo la mojonera de Cabeza Aguda hasta el río, este arriba hasta donde desembocan las aguas de las cañas, y sigue agua arriba hasta la mojonera de la dehesa de D. Francisco Arribas, esta adelante por el puerto de los

Hazajares, agua abajo hasta el punto de partida; bajo cuyos límites se compone de 496 fanegas equivalentes á 303 hectáreas, 61 áreas y 35 centiáreas, excluyendo de la mensura y aprecio los colmenares que se encuentran dentro de su perímetro: ha sido tasada en 49.344 rs. y capitalizada por los 870 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 19.875

Núm. 2894 del inventario. Un pedazo de tierra de monte bajo, nombrado Majadas del Poleo, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. y P. desmontados de particulares, advirtiendo que por la línea del N. se corta desde los desmontados á la piedra del Aguila y Silleta que dá vista á Guadiato y Mirabuenos, á L. dehesa de Guadiato y á S. arroyo del Poleo deslindando con los desmontados de particulares; bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas equivalentes á 18 hectáreas, 36 áreas y 37 centiáreas: ha sido tasado en 600 rs. y capitalizado por los 27 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 607, 30

Núm. 2895 del inventario. Una dehesa de tierra de monte bajo, nombrada Peñas pardas, de la anterior procedencia, que radica al sitio de dicho nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. L. y S. desmontados de particulares, y á P. arroyo de la Moraleja, excluyendo de la mensura y aprecio los colmenares que se encuentran dentro de su perímetro: ha sido tasada en 4000 rs. y capitalizada por los 180 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 4.050

Núm. 2896 del inventario. Otra dehesa de tierra de monte bajo, nombrada Posada Nueva, de la anterior procedencia que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. regajo del Olivar de Juan Paja, á L. desmontado de José Serrano Verdejo, y cañada larga, á S. arroyo del Jitano y á P. la junta de antedicho arroyo y el regajo del olivar de Juan Paja, en esta forma: dá principio en el ángulo que forman los arroyos citados y siguiendo el arroyo arriba del Jitano hasta Cañada larga, de aquí al desmontado de José Serrano y de aquí á la cúspide del cerro de Carrizales, y de este punto al collado que dá vista á los Piñoncillos, puntal abajo al zumbadero del Cántaro, y de aquí al collado de la vereda de Posada nueva, y de esta al arroyo del olivar de Juan Paja, este abajo hasta el punto de partida, bajo cuyos límites se compone de 270 fanegas equivalentes á 163 hectáreas, 26 áreas y 75 centiáreas, excluyendo de la mensura y aprecio un desmontado de Juan Martínez, doce fanegas y 6 celemines de tierra de la propiedad de D. José Escobar, y los colmenares que se encuentran dentro de su perímetro: ha sido tasada en 10.800 rs. y capitalizada por los 486 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 10.935

Núm. 2897 del inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo, nombrado Loma del Poleo, de la anterior procedencia, que radica en Cardizales, término de Villaviciosa, y linda á N., S. y P. desmontados de varios particulares de esta villa, y á L. dehesa de Cardizales; bajo cuyos límites se compone de 140 fanegas, equivalentes á 85 hectáreas, 69 áreas y 73 centiáreas: ha sido tasado en 5.600 rs. y capitalizado por los 232 rs. de renta anual que le han graduado los peritos, en tipo para la subasta. 5.670

Núm. 2898 del inventario. Una dehesa de tierra de monte bajo, nombrada de Cardizales, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. desmontado de José Serrano, á L. vereda que de esta villa se dirige al Algarabejo, á S. dehesa Boyal, del Estado, y á P. Cañadilla larga, en esta forma: dá principio en Cañadilla larga, vereda adelante deslindando con la dehesa Boyal, del Estado, hasta la cruz del Castaño, y de aquí vereda abajo hasta Arroyo hondo, agua arriba hasta la vereda que de esta villa se dirige al Algarabejo, vereda adelante hasta los desmontados de Mejias, deslindando con estos y dejando todos los desmontados fuera, vereda adelante que va á Barranco raso, dejando fuera los desmontados de Francisco Pedregosa y otros, hasta el punto de partida; bajo cuyos límites se compone de 500 fanegas, equivalentes á 306 hectáreas, 6 áreas y 20 centiáreas, excluyendo de la mensura y aprecio los colmenares que se encuentran dentro de este perímetro: ha sido tasada en 19.500 rs. y capitalizada por los 876 rs. de renta anual que le han graduado los peritos, en tipo para la subasta. 19.710

Núm. 2899 del inventario. Otra dehesa de tierra de monte bajo, nombrada Valdefuentes, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. dehesa de Cabeza Aguda, á L. tierra de D. Francisco de Arribas, á S. dehesa de D. Dionisio Rivas, y á P. tierras de Pedro Cantador, en esta forma: dá principio donde baja el agua del collado de los Lobos, hasta llegar á las mojoneras de D. Dionisio Rivas y D. Francisco Arribas, siguiendo la mojonera de don Pedro Cantador hasta llegar á Valhondillos, y de aquí agua arriba hasta la desembocadura del agua de la casa de Alcornocillos, esta arriba hasta los horcajos, partiendo estos por medio en línea recta al collado de los Lobos, y de aquí agua abajo hasta el punto de partida; bajo cuyos límites se compone de 480 fanegas, equivalentes á 293 hectáreas, 81 área y 95 centiáreas,

escluyendo de la mensura y tasacion los colmenares que se encuentran dentro de su perímetro: ha sido tasada en 17.200 rs. y capitalizada por los 774 rs. de renta anual que le han graduado los peritos, en tipo para la subasta. 17.415

Núm. 2900 del inventario. Otra dehesa de tierrade monte bajo, nombrada Guadiato, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. con la dehesa nombrada Barranco de Bufano, á L. dehesa del Alamo, desmontados de particulares y vereda de los Tinillos, á S. camino de Córdoba y cordillera de la loma del Poleo, y á P. el Puerto de la Plata, en esta forma: dá principio en el camino de Córdoba en la vereda de los Tinillos, esta abajo hasta la era del mismo nombre, y de aquí á un cerrito frente de la era, y desde este á la Vega de Pedro, y en línea recta pasando el río á un corral de colmenas, guardando los límites de los desmontados y de aquí con dirección al raspil que dá vista á los Carrizos, y de este punto cuerda adelante á lo alto de la cumbre del cerro de la Vivora, raspil abajo á la silleta honda de la Vivora, agua abajo y lindé á los desmontados hasta llegar al río, este abajo hasta donde desemboca el agua del Regajo de la plata, y de aquí agua arriba de la Plata hasta llegar á los desmontados, y deslindando con estos al rededor hasta la era de la Plata, y de aquí vereda arriba hasta el puerto del mismo nombre, vereda adelante con dirección á una silleta pequeña del cerro del Aguila, sin perder de vista las corrientes del río Guadiato, y de aquí en línea recta á la majadilla por bajo del desmontado de Sebastian de Vargas, y de aquí en línea recta á una piedra gruesa que dá vista á la majada, lomero arriba al filon de la pedriza, este adelante hasta un colladito donde se encuentra un mojon en dirección á tomar la cuerda hasta tocar con el camino de Córdoba, este adelante deslindando con todos los desmontados hasta el punto de partida; bajo cuyos límites se compone de 498 fanegas, equivalentes á 304 hectáreas, 83 áreas y 77 centiáreas, excluyendo de la mensura y tasacion un desmontado de los herederos de Andrés Pulido Machuca, de doce fanegas y los colmenares que se encuentran dentro de su perímetro: ha sido capitalizada por los 880 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 19.800 rs. y tasada en 10.920

Núm. 2901 del inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo, nombrado Solana de las Cabezuélas, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. dehesa de las umbrias de las Cuezuelas, á L. arroyo de Mirabuenos, y á S. y P. desmontados de particulares, en esta forma: dá principio en el arroyo de Mirabuenos, embocada del agua del Manzano que viene del collado, arroyo del Manzano arriba hasta tocar á las minas, de aquí á la vereda que conduce al pueblo, esta adelante hasta tocar á los desmontados, por la linde de estos á caer al agua que viene de la era de los Chinatos, esta arriba hasta llegar al regajo que viene de la cúspide del cerro, este arriba hasta dicha cúspide, de aquí raspil abajo al collado de las Cuezuelas, raspil arriba con dirección al otro cerro y en línea recta al punto de partida; bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 60 áreas y 62 centiáreas: ha sido tasado en 2.000 rs. y capitalizado por los 90 rs. de renta anual que le han graduado los peritos, en tipo para la subasta. 2.025

Núm. 2902 del inventario. Una dehesa de tierra de monte bajo, nombrada Era grande, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda al N. camino de Córdoba, guardando la linde de Francisco Arribas Fernandez, á L. desmontado de José Arribas Herrero y Arroyo hondo, á S. dehesa Boyal, del Estado, y á P. vereda que del Algarabejo se dirige á esta villa, en esta forma: dá principio en el puerto del Robadillo, deslindando con el desmontado de José Arribas, agua abajo hasta caer á Arroyo hondo, este abajo hasta el raspil de la vereda del Algarabejo, esta arriba hasta deslindar con los desmontados de Mejias, y de aquí sigue deslindando con desmontados de Diego Fernandez hasta el camino de Córdoba, este adelante hasta el desmontado de Francisco Arribas Fernandez, dejando este fuera, vuelve á dicho camino siguiendo este al punto de partida; bajo cuyos límites se compone de 400 fanegas, equivalentes á 244 hectáreas, 84 áreas y 96 centiáreas, excluyendo de la mensura y aprecio un desmontado de Juan Infante Vargas, de una fanega, otro de Antonio Rojo Barrios, de una fanega, otro de Sebastian Sanchez Arribas, de tres fanegas, otro de Antonio Barbero de la Torre, de tres fanegas, y los colmenares que se encuentran dentro de su perímetro: ha sido tasada en 18.000 reales y capitalizada por los 810 rs. de renta anual que le han graduado los peritos, en tipo para la subasta. 18.225

Núm. 2903 del inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo, nombrado puerto de Nevalo, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villaviciosa, y linda á N. y L. desmontados de particulares, á S. con las aguas que bajan del barranco del Arguero, y á P. con la dehesa nombrada castillo de Nevalo, en esta forma: dá principio en el puerto de Nevalo, deslindando con los desmontados hasta caer á el arroyo del Arconocal, este abajo hasta llegar al raspil de la mojonera del castillo de Nevalo, este adelante hasta los desmontados de los herederos de Zoilo Gonzalez, linde adelante de estos dejando-

los todos fuera hasta la vereda del puerto, punto de partida; bajo cuyos limites se compone de 70 fanegas, equivalentes á 42 hectáreas, 84 áreas y 27 centiáreas, escluyendo de la mensura y tasacion los colmenares que se encuentran dentro de su perimetro; ha sido tasado en 2.100 rs. y capitalizado por los 95 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 2.137 50

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 13 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 7.º Por Real orden fecha 11 de Noviembre último se dispone, que las reclamaciones que intenten los compradores de fincas procedentes de bienes desamortizables, sobre exceso ó falta de cabida, se hagan precisamente dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca rematada, y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

NOTAS.

- 1.º Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 - 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 29 de Julio de 1864.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 22 de Setiembre de 1864.

Bienes de Corporaciones civiles.

BENEFICENCIA.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Núm. 681 del inventario. Una casa solar, cita en Villaviciosa, procedente de la Beneficencia de la misma, que radica en la calle de las Parras, de dicha villa, y linda á N. y S. casa de Anastasia Alcaide, á E. cercado de Antonio Infante Romero, y á P. su fachada principal; bajo cuyos limites se compone de 104 varas, equivalentes á 69 metros, 87 decímetros y 71 centímetros; ha sido capitalizada por los 12 rs. de renta anual que le ha graduado el perito en 216 rs. y tasada en tipo para la subasta. 300

ADVERTENCIAS.

- 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º iguales á las anteriores.

NOTAS.

- 1.º y 2.º iguales á las anteriores.
- Córdoba 29 de Julio de 1864.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 1543.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia por S. M. de esta capital, en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Bartolomé Herrero y Diaz, vecino de Pozoblanco, para que se presente en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este en el *Boletín oficial*, por tener que prestar en este Juzgado cierta declaracion en la causa que se le sigue por lesiones á Esteban Flores; aperebido que de no verificarlo se seguirán las diligencias en su rebeldia.

Dado en Córdoba á 18 de Agosto de 1864.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Circular núm. 1556.

D. Rafael Garcia Lovera, Auditor honorario de Marina, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Perez Hoyo y Rafael Amigo, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á hacerles saber la pena que la Excm. Audiencia del Territorio les ha impuesto en la causa que se les siguió en este dicho Juzgado y escribanía del infrascrito, por hurto.

Y para que no puedan alegar ignorancia se pone el presente en Córdoba á 20 de Agosto de 1864.—Rafael Garcia Lovera.—El actuario Manuel Portera y Cámara.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 1539.

D. Joaquin de Quero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Francisco de Paula Ortega y Rodriguez, vecino de Almogia, para que dentro de 30 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le estoy siguiendo por hurto de una cuchara de plata á D. José Maria Vilaplana, de este domicilio, que si así lo hiciere será oido y administrará justicia, y en su defecto se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las providencias que recaigan en los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cabra 18 de Agosto de 1864.—

Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Pastor y Zafra.

Juzgado de Paz de la villa de Luque.

D. Juan José Jaraba y Perez, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Luque.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldia contra don Bernardo Ortiz Ramirez, de esta vecindad, ha recaido la sentencia que copio.

Sentencia.—En Luque en el mismo dia trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, el señor don Pedro Claveria, suplente segundo del Juzgado de Paz de esta villa, habiendo visto el juicio verbal anterior, intentado por Francisco Lopez Luque, de esta vecindad, contra D. Bernardo Ortiz Ramirez, de este mismo domicilio, sobre pago de ciento diez y seis reales, importe de un mulo que le dió á la Camella, y lo tuvo diez dias, y otro que le entregó para que lo llevara á Córdoba, y lo tuvo cinco dias; importando el primero sesenta y seis reales, y el segundo cincuenta, á razon este último de diez reales diarios, que ambas partidas hacen la referida suma de los ciento diez y seis reales: vista la citacion, y la prórroga pedida y contenida en las que se dá por notificado del decreto ordenando esta comparecencia el demandado: vista la demanda, y atendido á que por falta de presentacion del demandado, y que esto lo ha hecho maliciosamente, valiéndose de sutrefugios para entorpecer esta demanda, por lo que no ha opuesto excepcion alguna á ella,

Dicho señor Juez de Paz falla: que debe condenar como condena en rebeldia á D. Bernardo Ortiz Ramirez, al pago de los ciento diez y seis reales que se le han demandado, y en las costas, de que certifico.—Pedro Claveria.—Juan José Jaraba, Secretario.

Pronunciamiento.—En el propio auto anterior, yo el Secretario fui presente al dar y pronunciar el señor suplente del Juzgado de paz la sentencia anterior, siendo testigos D. Francisco de Paula Gimenez de la Torre, y D. Pedro Gimenez Arrevola, de esta vecindad, de que certifico.—Juan José Jaraba.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan con sus originales que quedan en esta Secretaria de mi cargo á que me remito.

Y para que conste y se haga público, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que visará el señor suplente del Juzgado de Paz de Luque á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º, Pedro Claveria.—Por mandado de dicho señor, Juan José Jaraba, Secretario.

CÓRDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp. San Fernando, 29.